



CTCP-10-00967-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-017453

REFERENCIA:

Fecha de Radicado.....:	02 de 08 de 2018
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP...:	2018-670-CONSULTA
Tema.....:	Instrumentos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Es importante establecer que así, la entidad mantenga forward delivery para operaciones de cobertura, debe someter dicha transacción a los criterios requeridos para optar por la contabilidad de coberturas establecidas en el capítulo 6 de la NIIF 9, si estos criterios no se cumplen, entonces la entidad solamente tendría como opción medir el derivado financiero al valor razonable con cambios en resultados.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente solicito me puedan orientar en la correcta contabilización y aplicación de las NIIF 9 en los contratos de cobertura (contratos futuros de compra de dólares) forward delivery a largo plazo en empresas del sector real.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



El objetivo de la cobertura es mitigar los impactos en los estados financieros por efectos de diferencia en cambio.

En el caso de la consulta la operación de cobertura se hace para cubrir los efectos de la empresa por un crédito adquirido en dólares

La NIIF 9 menciona 3 categorías de valoración

- *Coste amortizado*
- *Valor razonable con cambios en ORI*
- *Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.*

Sin embargo no es fácil identificar el método más adecuado para valorar, si las empresas en el contrato de cobertura firmado como instrumento financiero tienen un derecho en dólares y una obligación en pesos:

- *¿Deben traer a valor presente los dos flujos?*
- *¿Cuál sería la fórmula de valoración para cada categoría?*
- *¿Cuál es el registro contable para cada uno de ellos?*
- *¿A qué tasa se debe traer los flujos?*
- *¿Cómo se mide el efecto de la devaluación?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El forward¹ de compra futura de dólares se define como un instrumento financiero derivado, entre dos partes para comprar o vender dólares a una tasa fija y en una fecha determinada.

Existen dos formas de resolver los contratos de forward de moneda extranjera:

- Por compensación (non delivery forward): al vencimiento del contrato se compara el tipo de cambio spot contra el tipo de cambio forward, y el diferencial en contra es pagado por la parte correspondiente.
- Por entrega física (delivery forward): al vencimiento el comprador y el vendedor intercambian las monedas según el tipo de cambio pactado.

El derivado financiero denominado forward delivery, puede reconocerse de dos maneras de conformidad

¹ Los forward y los futuros, se mencionan en la NIIF 9 como contratos a término.



con la NIIF 9²:

- Opción 1: No utilizar la contabilidad de coberturas y medir al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con los párrafos 4.1.4 (activos financieros) y 4.2.1 (pasivos financieros) de la NIIF 9; o
- Opción 2: Utilizar la contabilidad de coberturas (solamente si se cumplen los requisitos) del capítulo 6 de la NIIF 9, según la cual las coberturas de flujos de efectivo, se miden por su valor razonable con cambios reconocidos en resultados del periodo³ y en otro resultado integral⁴ (reclasificados posteriormente al patrimonio como un ajuste por reclasificación, cuando se cumplan las características).

Es importante establecer que así, la entidad mantenga forward delivery para operaciones de cobertura, debe someter dicha transacción a los criterios requeridos para optar por la contabilidad de coberturas establecidas en el capítulo 6 de la NIIF 9, si estos criterios no se cumplen, entonces la entidad solamente tendría como opción medir el derivado financiero al valor razonable con cambios en resultados.

Respecto a la medición a valor razonable de un contrato de forward delivery, le invitamos a consultar el Documento de Orientación Técnica No 9 sobre Activos y Pasivos financieros, que puede examinar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php

En dicha orientación, se trata el ejemplo E1 1.2 donde se muestra el reconocimiento de un forward de tasa (tipo) de cambio, de la siguiente manera:

E1 1.2. Forward de tipo de cambio		
Ejemplo	La empresa A contrata el 1 de diciembre de x1 con el banco B un <i>forward</i> de divisas en el que al vencimiento, el 1 de mayo de x2, entregará \$100.000.000 y recibirá USD 40.000 (cambio <i>forward</i> 2500). El 31 de diciembre el tipo <i>forward</i> se negociaba a 3000.	
	12/1/x1	31/12/x1
	Cambio <i>forward</i>	2.500 3.000

² La NIIF 9 se encuentra incorporada en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

³ En el resultado del ejercicio se reconocen las ganancias o pérdidas determinadas como cobertura ineficaz.

⁴ En el Otro Resultado Integral se reconocen las ganancias o pérdidas determinadas como cobertura efectiva, y se acumulan en el patrimonio como una reserva de cobertura de flujos de efectivo.



	Tipo de interés COP (cupón cero)	5%	5,1%
Opinión	La valoración del derivado en las fechas relevantes a efectos contables se presenta en la siguiente tabla: El 1.2. <i>Forward de tipo de cambio</i>		
	Vencimiento	01/05/x2	01/05/x2
	Fecha de valoración	01/12/x1	31/12/x1
	Días hasta el vencimiento	152	121
	<hr/>		
	COBRO DE USD	40.000	40.000
	Cambio <i>forward</i> fecha valoración	2.500	3.000
	Valoración en COP al vencimiento	100.000.000	120.000.000
	<hr/>		
	Cambio contratado	2.500	2.500
	Pago de COP	100.000.000	100.000.000
	Diferencia valor de los USD en el vencimiento	-	20.000.000
	Tipo de interés COP aplicable	5,000%	5,100%
	Factor de descuento	0,9796	0,9834
	Valor razonable	-	19.668.402
En la fecha de contratación este derivado no supondría aflorar ningún valor en el activo o en el pasivo, puesto que tendría un valor nulo. Sin embargo, la variación del subyacente (precio de cotización del COP frente al USD) hace que el valor razonable del <i>forward</i> alcance los COP 19.668.402 al final del ejercicio. El balance de la empresa A presentaría un activo por dicho valor, y la cuenta de ganancias y pérdidas tendría su resultado financiero incrementado en la misma cantidad.			

En dicho ejemplo, la fórmula utilizada para medir el forward de tipo de cambio, correspondió con la siguiente:

$$\text{Valor razonable} = ((r_m - r_c) \times Vc) \times (1 - ((1+t)^{\text{días / base}}) - 1)$$



r_m = tasa de interés del mercado de referencia

r_c = tasa de interés acordada en el contrato

V_c = monto del contrato (en este caso en USD)

días = número de días establecido en el contrato de forward

base = convención del número de días por año (puede ser 365)

t = tasa de descuento (tasa de interés en pesos COP), tasa de mercado para un instrumento similar.

$$\text{Valor razonable} = ((\$3.000 - \$2.500) \times \text{USD } 40.000) \times (1 - ((1 + 5,1\%)^{121/365}) - 1)$$

$$\text{Valor razonable} = ((\$500) \times \text{USD } 40.000) \times (0,9834)$$

$$\text{Valor razonable} = \$19.668.000 \text{ (diferencia por aproximaciones en decimales)}$$

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyecto: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Septiembre del
2018

1-2018-017453

Para: **jorgelaritac@gmail.com**

2-2018-020082

JORGE LEONARDO LARA CLAVIJO

Asunto: Consulta 2018-670

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2018-670

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-670.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CD-FM-009.V15

